



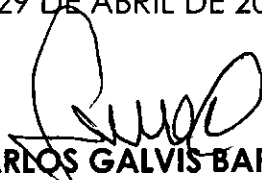
Cartagena, 26 de abril de 2019

EL SUSCRITO SECRETARÍO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
HACE CONSTAR

Medio de Control	NULIDAD Y R. DEL DERECHO
Radicado	13001-23-33-000-2016-00219-00
Demandante	ROSALBA MENDOZA ORTIZ
Demandado	UGPP
Magistrado Ponente	EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LA PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DICTADA EN LA AUDIENCIA INICIAL, SE DEJA A DISPOSICION DE LAS PARTES EN LA SECRETARIA GENERAL DE ESTA CORPORACION, LAS RESPUESTAS ENVIADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (FOMAG), VISIBLE A FOLIOS 89-90 Y 91-92 DEL EXPEDIENTE, PARA QUE DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES, SI A BIEN LO TIENEN, EJERCITEN SU DERECHO DE CONTRADICCION Y DEFENSA A TRAVES DE LOS MEDIOS PROCESALES LEGALMENTE ESTATUIDOS.

EMPIEZA EL TRASLADO: 29 DE ABRIL DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: 02 DE MAYO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Olm/Sec

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

Turbaco Bolívar, Noviembre 26 de 2018

Señora;

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS

Tribunal Administrativo de Bolívar

Centro Av. Venezuela calle 33 N°8-25 Edificio Nacional piso 1

E. mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono (5) 6642718

Cartagena

Asunto: Respuesta Oficio N°6004- EAVC de 09/10/2018 – EXT-BOL-18-039289

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado: **13001-23-33-000-2016-00219-00**
Demandante: **ROSALBA MENDOZA ORTIZ**
Demandado: **UGPP**
Magistrado: **EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS**


Cordial saludo,

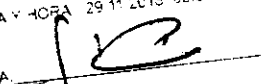
Muy comedidamente me dirijo a usted, en atención al asunto de la referencia, con el objetivo de remitir certificación de planta, donde no existen registros de vinculación de la planta de personal de la secretaria de Educación.

Se adjunta la información solicitada en un (01) Folio útil y escrito.

Sin otro particular me despido, no sin antes expresarle que la administración queda atenta a suministrar cualquier dato adicional que el despacho requiera en torno al caso de marras.

Atentamente,


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Secretaría de Educación

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RESPUESTA A OFICIO N° 6004 EAVC DES EA
REMITENTE: VELIN PADILLA
DESTINATARIO: EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS
CONSECUTIVO: 201811190250
NO. FOLIOS: 2 -- NO. CUADERNOS: 0
REMITIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 29/11/2018 02:31:43 PM
FIRMA: 

90



BOLÍVAR SÍ AVANZA

Gobierno de Resultados

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANTA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR**

HACE CONSTAR

Que revisados los registros del sistema de información HUMANO y SISE, **NO** existen registros de vinculación en la Planta de Personal de la Secretaria de Educación de Bolívar:

❖ ROSALBA MENDOZA ORTIZ CC 23.147.529

Se expide a solicitud del Tribunal Administrativo de Bolívar Radicado N° 13001-23-33-000-2016-00219-00, en Turbaco (Bol), a los 26 días del mes de Noviembre de 2.018.

DELANIS A. SALAS VILLEGAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANTA

Revisó: *Didier Flórez Martínez*
Profesional Universitario (E) – Grupo Planta y Personal

Elaboró: *Melissa Aparicio M.* – Aux. Admón. Grupo Planta y Personal

Centro Administrativo - Departamental - CAD
Carretera Cartagena, Turbaco km 3, sector Bajo Miranda



1

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional Primer Piso
Cartagena, Bolívar.

Oficio:

Radicación:

Medio de Control:

Demandante:

Demandado:

Juez:

No. 6003-D004-EAVC del 9 de octubre de 2018

13001-23-33-000-2016-00219-00

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ROSALBA MENDOZA ORTÍZ

UGPP

EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

MÓNICA PATRICIA RODRIGUEZ SALCEDO, en mi calidad de Directora Gestión Judicial de la Fiduprevisora S.A., y en atención a su requerimiento, me permito acusar recibido del asunto de la referencia, allegado a este Fondo a través de ORFEO radicado interno número 20180323466852 del 21 de noviembre de 2018, en el cual solicita:

"...remita...copia de los antecedentes administrativos de la señora Rosalba Mendoza Ortiz, identificada con la C.C. No. 23.147.529, donde conste toda su historia laboral con todas las piezas procesales existentes que demuestren su vinculación con esa entidad territorial".

Respecto a la solicitud, informo que se dio traslado a la **Secretaría de Educación Departamental de Bolívar**, mediante radicado de salida No. **20180821936661** toda vez que es dicha entidad la encargada de custodiar el expediente administrativo del docente, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 21 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y Decreto 2831 de 2005 Capítulo II Artículo 2.

ANTECEDENTES DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. es una Sociedad Anónima de Economía Mixta de carácter indirecto del Sector Descentralizado del **Orden Nacional**, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, autorizada por el Decreto Ley No. 1547 de 1984 y constituida mediante Escritura Pública No. 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública No. 0562 del 24 de enero de 1994 Notaría 29 del Círculo de Bogotá, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

FIDUCIARIA LA PREVISORA, es una entidad de servicios financieros, cuyo objeto social exclusivo es la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las Sociedades Fiduciarias, por normas generales y por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios tipificados en el Código de Comercio y previstos tanto en el Estatuto Orgánico del Sector Financiero como en el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicione o reglamenten a las anteriormente detalladas.

ANTECEDENTES DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

La Ley 91 de 1989, creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en cuyo artículo 3º. determinó que su naturaleza jurídica es la de **"una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones**

necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional...".

El artículo 4 *ejusdem* determina que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en adelante: el FONDO, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley y de los que se vinculen con posterioridad a ella.

Artículo 5° de la Ley 91 de 1989, dispuso que el FONDO tendrá, entre otros objetivos el de efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.

El artículo 6° de la Ley 91 de 1989, dispuso que el FONDO tendrá un Consejo Directivo integrado por: 1) El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro, quien lo presidirá. 2) El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado. 3) El Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su delegado. 4) Dos representantes del Magisterio designados por la organización gremial nacional que agrupe el mayor número de asociados docentes. 5) El Gerente de la Fiduciaria con la cual se contrate, con voz pero sin voto.

El artículo 7° de la misma normativa señala que el Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones: 1) Determinar las políticas generales de administración e inversión de los recursos del Fondo, velando siempre por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento. 2) Analizar y recomendar las entidades con las cuales se celebrarán los contratos para el funcionamiento del Fondo. 3) Velar por el cumplimiento y correcto desarrollo de los objetivos del Fondo. 4) Determinar la destinación de los recursos y el orden de prioridad conforme al cual serán atendidas las prestaciones sociales frente a la disponibilidad financiera del Fondo, de tal manera que se garantice una distribución equitativa de los recursos. 5) Revisar el presupuesto anual de los ingresos y gastos del Fondo remitirlo al Gobierno Nacional para efectos de adelantar el trámite de aprobación y 6) Las demás que determine el Gobierno Nacional.

RELACIÓN DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:

El artículo 30. de la Ley 91 de 1.989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el estado tenga más del 90% del capital, para lo cual el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, contentivo de las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la referida Ley.

En virtud de lo anterior, **LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, suscribieron **UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** contenido en la escritura pública No. 0083 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44, prorrogado varias veces y vigente a la fecha.

La finalidad del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** contenido en la Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1.990 de la Notaría 44 es la siguiente: "... **El presente contrato tiene como finalidad primordial la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en adelante EL FONDO, de tal manera que atienda oportunamente el pago de las prestaciones sociales, así como garantizar la adecuada prestación de los servicios médico-asistenciales del personal docente, para dar cumplimiento a los propósitos que inspiraron la Ley 91 de 1.989...**" (Subrayado fuera del texto original del contrato).

{fiduprevisora}

El objeto del contrato de Fiducia Mercantil contenido en la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1.990 de la Notaría 44 es la siguiente: "... **El presente contrato tiene por objeto constituir una Fiducia Mercantil sobre los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -EL FONDO-, con el fin de que LA FIDUCIARIA los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para EL FONDO, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo....**" (Subrayado fuera del texto original del contrato)

De conformidad con lo expresado y de acuerdo al contrato de fiducia mercantil y que rige las relaciones entre el FIDEICOMITENTE (*Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales*) y el fiduciario (FIDUPREVISORA S.A.), es sin lugar a dudas que la función de FIDUPREVISORA S.A. es solamente la de administrar los recursos que integran el citado Fondo, realizando gestiones de administración y pagos, pero carece de facultades para ordenar o disponer de los recursos que integran el Fondo, pues como en todo los negocios basado en la figura del contrato de fiducia mercantil, solo se reciben instrucciones del fideicomitente y el fiduciario solo desde ese momento puede actuar de conformidad a las mismas ya que **siempre y en todos los casos LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. actúa COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Ahora bien de conformidad con el artículo 180 de la Ley 115 de 1994, las prestaciones sociales de los docentes al servicio del Estado son reconocidas por el representante del Ministerio de Educación Nacional ante la entidad territorial a la que se encuentre vinculado el educador, es decir, la Secretaría de Educación del lugar donde corresponda por ende el Acto Administrativo de reconocimiento de las mismas debe constar en una resolución que lleve, además, la firma del coordinador regional de prestaciones sociales del mismo Ministerio, en la respectiva regional.

Igualmente según el literal d) del artículo 179 de la mencionada ley, corresponde a los Fondos Educativos Regionales, adscritos a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales respectivas -Ley 60 de 1993-, atender y tramitar las solicitudes de prestaciones sociales del personal docente, para que sean pagadas con cargo a los recursos del fondo.

Esto quiere decir que Fiduprevisora S.A, no cuenta con el expediente administrativo de la señora **ROSALBA MENDOZA ORTÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **23.147.529**, pues es a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar a quien le corresponde crear, archivar y conservar el expediente contentivo de la historia laboral del citado docente y emitir la información requerida.

Atentamente,

Mónica Patricia Rodríguez

MÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ SALCEDO
Directora Gestión Judicial
Fiduprevisora S.A

Proyecto: Jammy Díaz

*Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ, Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficy, en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correos o oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Bogotá D.C. Calle 72 No 10-30 | PBX (57-1) 594 5111 | Barranquilla (+575) 356 2733
| Cali (+572) 667 7680 | Cartagena (+575) 660 1796 | Montería (+574) 789 0739
Manizales (+576) 885 8015 | Medellín (+574) 366 4559 | Popayán (+572) 8320909

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS